

## CIRCULAR-TELEFAX 9/2004

México, D.F., a 7 de junio de 2004.

### A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

#### ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, así como 46 fracciones IX y XI y 53 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito y considerando que resulta conveniente aclarar el alcance de algunos numerales de la Circular 2019/95 en materia de operaciones con valores y de operaciones de las agencias y sucursales de esas instituciones en el extranjero, ha resuelto a partir del 8 de junio de 2004, modificar de la referida Circular la definición de "Valores" contenida en el numeral M.41., el numeral M.41.11. y el numeral SA.12. del Anexo 3, así como adicionar a dicho ordenamiento un numeral M.41.94., para quedar en los términos siguientes:

M.4            **OPERACIONES CON VALORES.**

"M.41.        **OPERACIONES CON VALORES.**

...

Valores: a los Títulos Bancarios y demás documentos mercantiles de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores distintos a los establecidos en los numerales M.42 y M.42 Bis."

"M.41.11.    **COMPRAS Y VENTAS.**

Las instituciones podrán llevar a cabo operaciones de compra y de venta de: i) Valores; ii) documentos mercantiles de deuda no inscritos en el Registro Nacional de Valores, y iii) documentos mercantiles de capital inscritos o no en el mencionado Registro.

Las operaciones con Valores que celebren dichas instituciones se sujetarán a lo previsto en este numeral y podrán realizarse sin la intermediación de casas de bolsa.

El precio de las operaciones de compra y de venta deberá denominarse en la misma moneda o unidad de cuenta que los Valores objeto de la operación de que se trate.

Las operaciones con otros documentos mercantiles tanto de deuda no inscritos en el Registro Nacional de Valores como de capital inscritos o no en el mencionado Registro, se sujetarán en materia de intermediación y de sus características, a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones que resulten aplicables.”

#### **M.41.9 OTRAS DISPOSICIONES.**

“M.41.94. Las instituciones deberán enviar a la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores el mismo día de su concertación y en los términos que ésta les indique, la información relativa a las operaciones de compra y de venta de Valores que celebren con otras entidades financieras y con el Banco de México, que se liquiden a través de dicha institución para el depósito de valores.”

#### **ANEXO 3**

“SA.12. Las "Sucursales" deberán realizar sus operaciones de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular y demás disposiciones emitidas por el Banco de México, así como en las leyes y reglas administrativas de los lugares en donde operen, absteniéndose de efectuar las prohibidas por la Ley de Instituciones de Crédito y por las disposiciones que emanen de ella.”